

NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE ORDENACION DE LA CAZA



CAPÍTULO CINCO

MEJORAS PARA ACUÁTICAS

MEDIOS DE CAZA:

Sobre medios auxiliares de caza (artículo 84), a saber:

1. De conformidad con la Ley de Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, el propietario o poseedor de animales utilizados como medios auxiliares para el ejercicio de la caza, entre los que se incluyen los perros de caza [...] reclamos vivos de las aves acuáticas cazables...

ARTÍCULO 88. CAZA DE AVES ACUÁTICAS.

La caza de aves acuáticas se realizará conforme a lo previsto en el correspondiente plan técnico de caza, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Cuando la actividad se realice en zonas húmedas o a menos de 500 metros de las mismas, la caza se realizará **desde puestos fijos**, con o sin auxilio de cimbeles o reclamos naturales o artificiales, salvo que se empleen aves de cetrería.

A estos efectos se entiende por zonas húmedas, aquellos terrenos que de forma natural o artificial contienen agua o son inundados de manera habitual al menos una vez al año, incluidas las zonas de cultivos de arroz, embalses o pantanetas.

No obstante, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, se podrá regular la práctica de la modalidad de caza en mano o al salto en aquellas zonas húmedas que resulten compatibles con el mantenimiento de las poblaciones de aves acuáticas en un estado de conservación favorable.

b) **La caza de aves acuáticas podrá realizarse con cimbeles, con un número máximo de 15 por persona cazadora. No podrán agruparse los cimbeles correspondientes a más de dos personas cazadoras. Las parejas contiguas de personas cazadoras deberán estar a más de 50 metros. (En este epígrafe, el nuevo Reglamento reconoce la modalidad tradicional de caza en "poza" o "aro" para las acuáticas).**

Ante cualquier duda o consulta, recuerda que como cazador federado dispones de un Servicio Técnico Gratuito. Sólo tienes que contactar con la Delegación Provincial de la FAC